



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**ACOJASE PARCIALMENTE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN FOLIO MU303T0001127
PRESENTADA POR DOÑA LUZ MORENO
SALAS**

DECRETO EXENTO N°: 12341.-/

SAN VICENTE T.T., 22 noviembre de 2022
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 24 de octubre de 2022, doña **Luz Moreno Salas**, presentó ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0001127** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Junto con saludar, solicito por favor si me pueden enviar los nombres y correos de concejales de su comuna para poder hacer llegar una información e invitación personalizada a cada uno de ellos y ellas, quedo muy agradecida. Saludos”.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, expresa que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: *“c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.* Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que *“un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”.*
4. Que, en lo que respecta a los correos electrónicos de los concejales de la comuna, procede su reserva, en virtud de la jurisprudencia reiterada y sostenida del Consejo para la Transparencia, contenida, en las decisiones recaídas en los Amparos Roles C611-10, C988-12, C988-12, C136-13, C194-14, C2477-14 Y C427-15, entre otras, toda vez que la publicidad de los datos requeridos podría afectar el debido cumplimiento de las funciones de los concejales de la comuna, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
5. Que, en efecto, en el considerando 5° de la decisión dictada sobre el Amparo Rol C136-13, el Consejo para La Transparencia razonó lo siguiente: *“5) Que, a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo*

electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos. A mayor abundamiento, el órgano reclamado señaló en sus descargos que el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funciones. Con dichas alegaciones, si bien no se explicita, se desprende que la reclamada entiende puede configurarse en este caso la causal de reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia”.

6. Que, en virtud de lo razonado precedentemente, se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, pues el dar a conocer las direcciones de correos electrónicos de los concejales de la comuna, se podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones habituales, considerando que, dichas autoridades cuentan con una secretaria, motivo por el cual no se accederá a la entrega de una parte de la información requerida.
7. Que, lo anterior no obsta de entregar los nombres de los concejales de la comuna. De esta manera, se adjunta al presente decreto archivo en formato Word con dicha información, así también, los datos de contacto de la secretaria de los concejales.

DECRETO EXENTO N°: 12341.-/

- I.** Acojase parcialmente la solicitud presentada por doña Luz Moreno Salas.
- II.** Deniégame aquella parte de la solicitud de información, referida a los correos electrónicos de los concejales de la comuna.
- III.** Incorpórese el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE



FELIPE REYES PACHECO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



JGR/FRP/LHBC/npa
DISTRIBUCIÓN:

- Citada
- Of. de partes
- Of. de Transparencia